



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0319-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 8 y 15 BIS de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
2. Tema de la Iniciativa.	Juventud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	08 de julio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de julio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Juventud y Diversidad Sexual.

II.- SINOPSIS

Procurar la representación de jóvenes indígenas y jóvenes con discapacidad e integrar a la Junta Directiva del Instituto al Director del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD</p> <p>Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por <i>diecisiete</i> miembros, de los cuales serán:</p> <p>I. Diez Miembros Propietarios:</p> <p>a) a h) ...</p> <p>i) El Secretario de Comunicaciones y Transportes, y</p> <p>j) El Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 15 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y la fracción I y se adiciona un inciso k) a la fracción I del artículo 8 y se reforma el primer párrafo del artículo 15 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por dieciocho miembros, de los cuales serán:</p> <p>I. Once Miembros Propietarios:</p> <p>a) a h) ...</p> <p>i) El Secretario de Comunicaciones y Transportes;</p> <p>j) El Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y</p> <p>k) El Director del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p> <p>...</p>



II. ...

...

...

Artículo 15 Bis. El Consejo ciudadano se integrará con 20 jóvenes mayores de edad y de manera equitativa en cuanto a su género, los cuales serán seleccionados por la Junta Directiva de conformidad con la convocatoria pública difundida previamente entre las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social, los sectores público y privado, y los pueblos y comunidades indígenas.

...

...

II. ...

Artículo 15 Bis. El Consejo ciudadano se integrará con 20 jóvenes mayores de edad y de manera equitativa en cuanto a su género, **procurando la representación de jóvenes indígenas y jóvenes con discapacidad**, los cuales serán seleccionados por la Junta Directiva de conformidad con la convocatoria pública difundida previamente entre las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social, los sectores público y privado, los pueblos y comunidades indígenas **y las organizaciones de personas con discapacidad.**

...

...

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.